

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

A. Propuesta

Enmendar la anotación sobre la población de *Loxodonta africana* de Sudáfrica para autorizar el comercio de productos de cuero con fines comerciales.

B. Autor de la propuesta

Sudáfrica.

C. Antecedentes

La población sudafricana de *Loxodonta africana* está incluida en el Apéndice II con la anotación siguiente:

- 1) el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales;
- 2) el comercio de animales vivos para programas de conservación *in-situ*;
- 3) el comercio de pieles;
- 4) el comercio de artículos de cuero con fines no comerciales;
- 5) el comercio de existencias de marfil no trabajado (para Botswana y Namibia, colmillos enteros y piezas; para Sudáfrica, comillas enteros y piezas cortadas de marfil de una longitud superior a 20 cm y un peso superior a un kilogramo) sujeto a lo siguiente:
 - i) solamente las existencias registradas propiedad del gobierno, originarias del Estado (excluido el marfil confiscado y el marfil de origen desconocido y, en el caso de Sudáfrica, únicamente el marfil procedente del Parque Nacional Kruger);
 - ii) solamente con asociados comerciales verificados por la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, que cuenten con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev.CoP12), en lo que respecta a la manufactura y el comercio interno;
 - iii) no antes de mayo de 2004 y, en todo caso, no antes que la Secretaría haya verificado los posibles países importadores y MIKE haya presentado a la Secretaría la información de referencia (por ejemplo, número de la población de elefantes, incidencia de las matanzas ilegales);
 - iv) la comercialización de una cantidad máxima de marfil de 20.000 kg (Botswana), 10.000 kg (Namibia) y 30.000 kg (Sudáfrica), que se despachará en un solo envío bajo estricta supervisión de la Secretaría;
 - v) los ingresos obtenidos de este comercio se utilizarán exclusivamente para la conservación del elefante y en programas comunitarios de desarrollo y conservación en zonas adyacentes y dentro del área de distribución del elefante; y
 - vi) sólo después que el Comité Permanente haya acordado que se han reunido las condiciones antes indicadas. A propuesta de la Secretaría, el Comité Permanente puede decidir poner fin parcial o completamente a este comercio en el caso de incumplimiento de los países importadores o exportadores, o en caso de probados efectos perjudiciales del comercio sobre otras poblaciones de elefantes. Todos los especímenes cuyo comercio no esté autorizado en virtud de las precitadas disposiciones se considerarán

especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia.

En la CdP11 se transfirió al Apéndice II la población de Sudáfrica para permitir el comercio de pieles y artículos de cuero, trofeos de caza sin fines comerciales, el comercio de animales vivos para la reintroducción y un cupo cero de marfil. En la CdP12 se modificaron las condiciones relacionadas con la inclusión de la población de Sudáfrica en el Apéndice II para incluir la venta condicional de 30.000 kilos de marfil. En la propuesta que se sometió a votación en la CdP12 se sustituyó involuntariamente el texto relativo al comercio de artículos de cuero de forma que el término "comercial" se cambió por el término "no comercial". La presente propuesta se presenta para corregir ese error.

D. Documentación justificativa

1. Taxonomía

1.1 Clase: Mammalia

1.2 Orden: Proboscidea

1.3 Familia: Elephantidae

1.4 Género, especie y subespecie: *Loxodonta africana africana*

1.5 Sinónimos científicos: Ninguno

1.6 Nombres comunes: Español: elefante africano
Inglés: African elephant (Ansell (1974) reconoce cuatro subespecies de elefante africano, de las que *L. a. africana* ocurre en la región de África meridional.)
Francés:

1.7 Número de código: ---

2. Utilización y comercio

2.1 Utilización nacional

El Servicio de Parques Nacionales de Sudáfrica almacena grandes existencias de productos procedentes del elefante en el Parque Nacional Kruger (en la actualidad más de 30.000 kg de marfil en bruto y aproximadamente 50.000 kg de pieles). La mayor parte de esas existencias se han acumulado durante operaciones de control de la población realizadas en el pasado y de elefantes muertos por causas naturales.

La utilización de productos procedentes del elefante dentro de Sudáfrica es limitada. Las pieles procedentes del Parque Nacional Kruger se venden a comerciantes locales que las curten y tiñen y después exportan casi el 60% del cuero acabado y artículos de cuero. El resto del cuero se utiliza en la fabricación de bolsos, zapatos y otros productos, aunque esos productos tienen un mercado limitado en Sudáfrica. El mayor mercado para esos productos de cuero se encuentra fuera de Sudáfrica.

2.2 Comercio internacional ilícito

Durante el período comprendido entre 1989 (CdP7) y 2000 (CdP11), la población de elefantes de Sudáfrica estuvo incluida en el Apéndice I y, por tanto, no se permitía el comercio internacional ilícito de elefantes o productos procedentes del elefante (marfil o pieles). Sin embargo, la situación de esa población se modificó en la CdP11, cuando se transfirió al Apéndice II con la condición de que no debían realizarse ventas internacionales de marfil antes de la CdP12.

A raíz de las decisiones adoptadas en la CoP11 durante el período 2001-2002 se subastaron un total de 50.000 kg de pieles de elefante de las existencias del Parque Nacional Kruger. El ganador de la licitación, la Eastern Cape Company, Exotan, pagó un total de 2,56 millones de rand por los siete lotes de pieles en que se dividieron los 50.000 kg. El precio de los lotes varió entre 32,80 y 65,60 rand por kg. La cantidad total de pieles vendidas fue aproximadamente la tercera parte de las existencias almacenadas en el Parque Nacional Kruger (se impuso un límite de 50.000 kg. para no saturar el mercado).

En 2002-2003 se vendieron otros 50.000 kg. de pieles de elefante. Cuando la empresa exportó algunos artículos de cuero a principios de 2003 se le informó de que Sudáfrica no podía seguir vendiendo artículos de cuero con fines comerciales, puesto que en la propuesta aprobada en la CdP12 se estipulaba que la venta de artículos de cuero debía ser sin fines comerciales. Esto creó un problema para las empresas locales que fabrican artículos de cuero a partir de pieles de elefante, puesto que no podían seguir exportando esos productos con fines comerciales. Esto tiene un profundo impacto en la economía del país y, en consecuencia, también en la comunidad encargada de la conservación de la diversidad biológica.

Mediante la presente propuesta se pretende, por tanto, que las condiciones relacionadas con la inclusión en el Apéndice II de la población de *Loxodonta africana* de Sudáfrica reflejen las condiciones relativas al comercio de artículos de cuero adoptadas en la CdP11 y, por tanto, se rectifique la situación que involuntariamente se creó en la CdP12.

E. Resumen

El Servicio de Parques Naturales de Sudáfrica ha acumulado en el Parque Nacional Kruger un gran volumen de productos procedentes del elefante desde que el elefante africano se transfirió al Apéndice I en 1989 (en la actualidad más de 30.000 kg. de marfil en bruto y más de 50.000 kg. de pieles). La mayor parte de esas existencias proceden de operaciones de control de la población realizadas en el pasado y de elefantes muertos por causas naturales. El mantenimiento de los registros y la base de datos cumplen las especificaciones de la CITES.

La utilización de productos de elefante en Sudáfrica es limitada. Las pieles y el marfil de las existencias almacenadas en el Parque Nacional Kruger se venden ocasionalmente a comerciantes locales.

La reducción gradual de la financiación de SANParks por parte del Gobierno de Sudáfrica ha supuesto para la organización una escasez de recursos que podría resolverse en buena medida con la venta de las existencias lícitas de marfil de las que se dispone en la actualidad. Los ingresos procedentes de la venta se utilizarían en su totalidad en interés de la conservación de los elefantes.

La población de elefantes de Sudáfrica se transfirió del Apéndice I al Apéndice II en la CdP11, con la condición de que no se realizaría el comercio internacional de marfil hasta después de la CdP12. La inclusión condicional en el Apéndice II se modificó en la CdP12.

Mediante la presente propuesta, el Gobierno de Sudáfrica busca ahora la aprobación de las Partes en la CITES en la CdP13 del comercio de productos de cuero de elefante como originalmente se decidió en la CdP11.

F. Referencias

- Ansell, W.F.H. 1974. Order Proboscidea Part II pp. 1-5, in *The Mammals of Africa, an identification manual*. Eds. J. Meester and H.W. Setzer. Washington D.C. Smithsonian Institution Press.
- Owen-Smith, R.N. 1988. *Megaherbivores: The influence of very large body size on ecology*. Cambridge University Press, Cambridge.
- Whyte, I.J., Biggs, H.C. Gaylard, A. y Braack, L.E.O. 1999. A new policy for the management of the Kruger National Park's elephant population. *Koedoe* 42 (1): 111-132.

Propuesta 11.20 "Transferir la población sudafricana del elefante africano (*Loxodonta africana*) del Apéndice I al Apéndice II (Sudáfrica)", en la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES.

Propuesta 12.8 "Enmendar la Anotación 604 respecto de la población de Sudáfrica de *Loxodonta africana*", en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES.